CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y LA COORDINADORA REGIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS DE AIDESEP ATALAYA - CORPIAA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, ***EL CONVENIO***) que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, ***EL OSINFOR***), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida Antonio Miroquesada N° 410 - Urbanización San Felipe, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM; y, de la otra parte, la **COORDINADORA REGIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS DE AIDESEP ATALAYA** (en adelante, ***LA CORPIAA***), con RUC N° 20393769204, y domicilio legal en Calle Purús N° 982 Mz.10, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debidamente representado por su Presidente, el señor **EDWIN JOSE JUMANGA RUIZ**, identificado con DNI N° 00158885, designado mediante asiento C00007 de la Partida N° 11059658 - Oficina Registral de Pucallpa; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **LA CORPIAA** y **EL OSINFOR,** se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA CORPIAA es una asociación civil sin fines de lucro, coordinadora de la organización regional de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), que representa a 7 pueblos indígenas (ASHANINKA, YINE, YAMINAHUA, AMAWAKA, SHIPIBO, ASHENINKA, NAHUAS) agrupados en 5 federaciones (OIRA, FABU, FARU, OIYPA, FECONADIS) que se encuentran asentados en las jurisdicciones de la provincia de Atalaya, en la región Ucayali, cuyos fines y objetivos señalados en sus estatutos institucional así como en su Plan de Vida y Plan Operativo Anual, están orientados a promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas asentados en esta provincia de la Amazonía Peruana. Desarrolla sus actividades directamente o por intermedio de sus federaciones regionales afiliadas a las familias etnolingüísticas asentadas en el ámbito de la provincia de Atalaya. Para ello, han venido realizando estrategias, con diferentes instituciones a fin de facilitar la labor que realizan respecto al control, monitoreo de los recursos naturales en las comunidades nativas orientados a garantizar la protección de los recursos y los territorios de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la OIT; y, su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer entre **LAS PARTES** vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diferentes procedimientos según su competencia. Asimismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. También comprende sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR JEFATURA

4.1. Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valorización de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas y equipo técnico de la Veeduría Forestal Comunitaria de **LA CORPIAA**.

4.2. Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal de los bosques de las comunidades nativas integrantes de **LA CORPIAA**.

4.3. **EL OSINFOR**, en la medida de lo posible, informará a **LA CORPIAA** por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria la situación legal y administrativa de sus comunidades preferentemente afiliadas para tomar acciones como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso administrativo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.

Los Convenios Específicos serán suscritos bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO** y los Planes de Trabajo serán suscritos por los coordinadores de **EL CONVENIO**. En estos se precisará la descripción y los objetivos específicos del programa,

proyecto o actividades a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamiento para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren en ejecución al momento del término de su vigencia deberán finalizarse, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los objetivos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal de cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**: El/La Director/a de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **LA CORPIAA**: El/La Presidente/a Ejecutivo/a.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.

b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s)

cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.

d) Decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS V°B° OSINFOR JEFATURA

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** y/o en Convenios Específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos

que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, así como en los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia derivada de **EL CONVENIO** se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.
En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO, LAS PARTES** suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de ...Atalaya
a los ...14... días del mes de ....Abril del 2021

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
REPUBLICA DEL PERU
OSINFOR
JEFATURA

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

EDWIN JOSE JUMANGA RUIZ
Presidente
Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de AIDESEP Atalaya - CORPIAA